

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2024

ESCUELA D-67 Dr. LUIS CALVO MACKENNA DE SANTIAGO



INTRODUCCIÓN

El presente reglamento de evaluación y promoción escolar ha sido elaborado para ser aplicado desde primeros a octavos años básicos durante el año académico 2024 con el propósito de dar respuesta a los nuevos lineamientos sobre el proceso de evaluación y promoción escolar de los estudiantes de nuestra comunidad escolar.

El presente reglamento tiene como objetivos:

- a. Actualizar las disposiciones de evaluación, calificación y formación para el año 2024.
- b. Procurar que la evaluación sea un proceso permanente y una práctica habitual del equipo docente.
- c. Incluir disposiciones que fortalezcan el logro de aprendizajes involucrando al docente, al estudiante y a su familia en el proceso.
- d. Agotar todas las instancias de acompañamiento e intervención pedagógica con los estudiantes, potenciando el logro de los aprendizajes.

Las normas y procedimientos de evaluación y promoción escolar, responden al marco legal establecido por el Ministerio de Educación en los siguientes Decretos:

- Ley General de Educación (N° 20.370/2009).
- Decreto 67/2018 Normas mínimas nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción.
- La Ley de Inclusión (N° 20.845/2015).

- Ley 21.545 Establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.
- Decreto 170/2010 fija normas para determinar los alumnos con necesidades educativas especiales que serán beneficiarios de las subvenciones para educación especial.
- Decreto 83/2015 aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) de Educación Parvularia y Educación Básica. Integración Escolar de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.
- Circular 586/2023 Protección de los derechos de párvulos y estudiantes con trastorno del espectro autista.
- Ord. 894/2016 Actualizaciones sobre el ingreso, permanencia y ejercicio de los derechos de alumnos (as) inmigrantes en los establecimientos educacionales que cuentan con reconocimiento oficial.

Por consiguiente, dicho ordenamiento atiende la necesidad respecto a:

1. Claridad de los deberes y derechos de los estudiantes.
2. Participación activa en el proceso de enseñanza y aprendizaje de los/as estudiantes.
3. Diversificación de estrategias de evaluación.
4. Periodicidad de las evaluaciones.
5. Entrega de instrumentos de evaluación y notas a U.T.P., por parte de los docentes.
6. Orientaciones técnicas pedagógicas emanadas de organismos dependientes del MINEDUC.

No obstante, lo anterior el presente reglamento supone la decisión profesional de cada uno de los docentes, esto en virtud de no entorpecer el normal desarrollo de la innovación, la práctica efectiva y la responsabilidad por los resultados que cada profesional de la educación debe asumir.

TITULO 1: NORMAS GENERALES

Artículo Nº 1: El presente reglamento se aplicará en la Escuela D-67 Dr. Luis Calvo Mackenna, dependiente de la Dirección de Educación de la Ilustre Municipalidad de Santiago durante el presente año escolar 2024.

Artículo Nº 1.1: El presente reglamento deberá ser revisado al finalizar cada año escolar en el cual se encuentre vigente, pudiéndose modificar su articulado según corresponda a la normativa educacional actualizada o a particularidades propias del P.E.I. La vigencia de las modificaciones que se realicen, se harán efectivas a partir del siguiente año escolar.

Artículo Nº 2: El año lectivo se organiza en períodos semestrales. Las fechas de inicio y término de cada período deberán ser debidamente informados tanto a los estudiantes como a sus respectivos apoderados al inicio del año escolar y de acuerdo al calendario escolar entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

Artículo Nº 3: El (la) Director(a) del establecimiento decidirá previo conocimiento del Consejo General de Profesores/as, la planificación del proceso de evaluación y la determinación de todos los aspectos administrativos complementarios, los cuales deberán ser informados a todos los/as docentes de la comunidad educativa.

Artículo Nº 4: El presente reglamento será entregado en el proceso de matrícula al principio de cada año sin perjuicio de que cualquier padre, madre y apoderado/a pueda conocer el texto original disponible en las redes sociales oficiales de la escuela u otro mecanismo comunicacional que la escuela determine para su difusión.

TÍTULO 2: PREMISAS, PRINCIPIOS, CONCEPTOS E INSTANCIAS DE EVALUACIÓN PARA EL APRENDIZAJE

Premisas:

La efectividad de este reglamento de evaluación y promoción se basa en las siguientes premisas pedagógicas:

- Los procedimientos evaluativos son siempre responsabilidad del/la docente que imparte alguna asignatura del currículum nacional vigente.
- La Unidad Técnica Pedagógica, le corresponde velar sólo por el mantenimiento de los criterios técnicos que se sostienen en la teoría evaluativa, la normativa vigente y el cumplimiento del reglamento de evaluación y promoción de la Escuela D-67 Dr. Luis Calvo Mackenna de Santiago.
- Cada evaluación supone del docente un proceso de planificación de la evaluación y un proceso de análisis de los resultados.
- Los aprendizajes evaluados son aquellos contemplados en los programas de estudio y estipulados en el reglamento de evaluación y promoción institucional. En situación de pandemia sanitaria, son aquellos estipulados y priorizados por la UCE (Unidad de Currículum y Evaluación del MINEDUC).

Artículo Nº 5: Los principios y conceptos de evaluación para el aprendizaje son los siguientes:

1. La evaluación para el aprendizaje debe ser parte de una planificación efectiva para enseñar y para aprender.
2. La evaluación para el aprendizaje debe tener el foco puesto en cómo aprenden los estudiantes.
3. La evaluación para el aprendizaje debe ser vista como un eje central en la práctica de aula.
4. La evaluación debe ser considerada como una de las competencias claves de los docentes,
5. La evaluación debe tener en cuenta la importancia de la motivación del estudiante.
6. La evaluación debe ser cuidadosa y expresarse en forma positiva, ya que por definición la evaluación genera impacto emocional en los alumnos.
7. La evaluación debe promover un compromiso hacia las metas de aprendizaje y un entendimiento compartido de los criterios según los cuales se evaluarán los estudiantes.
8. Los estudiantes deben recibir orientaciones constructivas sobre cómo mejorar su aprendizaje.

9. La evaluación para el aprendizaje debe desarrollar la capacidad de los estudiantes para autoevaluarse de modo que puedan ser cada vez más reflexivos, autónomos y hábiles para gestionar su aprendizaje.
10. La evaluación para el aprendizaje debe ser usada para enriquecer las oportunidades de aprender de todos los estudiantes en todas las áreas del quehacer educativo.

Artículo N° 6: Reconocemos tres tipos de evaluaciones relacionadas con la intencionalidad de esta y su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje: **diagnóstica, formativa y sumativa:**

Artículo N° 7: La Evaluación Diagnóstica: implica la obtención de información para el conocimiento, la valoración y descripción de los aprendizajes previos de los niños y niñas antes de iniciar su proceso de aprendizaje, lo que debe ser requisito primordial para dar inicio a un nuevo aprendizaje. Esta evaluación debe contemplar las siguientes acciones:

- Los instrumentos a utilizar deben detectar las necesidades de reforzamiento y/o retroalimentación siendo aplicadas y registradas al inicio del año lectivo.
- El registro de los desempeños de los/as estudiantes se realizará de manera conceptual en términos de **Logrado (L)** que corresponde al 60% o más en el logro de los objetivos evaluados y **No Logrado (NL)** que corresponde a menos del 60% en el logro de los objetivos evaluados en todas las asignaturas.
- Los resultados deben quedar registrados en el leccionario de las calificaciones, la aplicación de la evaluación diagnóstica, nivelación o retroalimentación en el leccionario de actividades.
- La prueba diagnóstica se aplicará durante la primera semana del mes de marzo. El registro de los resultados se hará durante los 7 días hábiles después de su aplicación. Los plazos para las asignaturas de música, arte, religión y educación física (15 días).
- Esto permitirá tomar decisiones en la planificación de proceso Enseñanza – Aprendizaje, diseño de estrategias metodológicas, plan de estrategias evaluativas.

Artículo N° 8: La Evaluación Formativa: permite obtener información para determinar el logro de los O.A, su nivel de consecución para retroalimentar o reforzar aquellas áreas deficitarias, detener el tratamiento de los contenidos buscando estrategias para el logro de los aprendizajes, de modo que en todo momento se posea el conocimiento apropiado de la situación evaluada que permita

tomar decisiones necesarias de forma inmediata. Su finalidad es mejorar o perfeccionar el proceso que se evalúa, mediante todos los ajustes que sean necesarios. Puede ser medible (calificable) o no.

Artículo Nº 9: La evaluación sumativa permite obtener información sobre productos parciales y finales de proceso de aprendizaje.

Al aplicar este tipo de evaluación se puede utilizar una variada gama de instrumentos y no solamente pruebas. Son de carácter cuantitativo, pueden ser pruebas objetivas, de desarrollo, de desempeño, informes o trabajos de investigación, proyectos de aula, representaciones, disertaciones etc. Con su respectivas listas de cotejo, escala de apreciación y rúbrica, cada instrumento debe contemplar su tabla de especificaciones.

Artículo Nº 10: Cada curso y cada asignatura tendrán distintos tipos de evaluaciones de manera de garantizar la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes diversas en concordancia con las orientaciones para la evaluación de los Planes y Programas Oficiales y los estilos de aprendizaje de los estudiantes. Estas son:

- Trabajos grupales
- Trabajos de indagación e investigación
- Exposiciones orales de los trabajos
- Interrogaciones orales
- Revisión de cuadernos
- Interrogaciones orales y/o escritas
- Juegos
- Roles
- Otras.

La modalidad evaluativa que decida el/la docente aplicar en su asignatura deberá estar acompañada siempre del instrumento de evaluación adecuado. Considerando que los criterios de puntajes en pruebas, escalas de apreciación, rúbricas y otros instrumentos utilizados deben ser conocidos por los estudiantes y ser coherentes con los objetivos planteados.

Artículo Nº 11: Los/as estudiantes de Educación Parvularia serán evaluados/as teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los aprendizajes esperados según las nuevas Bases Curriculares (BCEP) y los Programas de Estudio de la Educación Parvularia y el PEI. El nivel de transición II de Educación Parvularia llevará a cabo sus evaluaciones de forma conceptual y registrando en forma permanente mediante:

- Pauta de Evaluación de los objetivos de aprendizajes de las BCEP
- Listas de cotejo
- Escala de Apreciación
- Evaluación Auténtica
- Pauta de Observación Directa
- Trabajo de los niños(as), Registro Anecdótico, entre otros.

Artículo Nº12: Cada uno de los indicadores de logro de los estudiantes de educación parvularia serán observados, medidos o apreciados en al menos dos ocasiones en cada semestre en el que se registren apreciaciones en términos cualitativos, con una escala que considere lo siguiente:

- Logrado. (L)
- Medianamente Logrado. (ML)
- Por Lograr. (PL)

Artículo Nº 13: Las evaluaciones en Educación Parvularia serán registradas en la Pauta de Evaluación para los ámbitos, núcleo y objetivos de aprendizajes descritos en el programa de

estudios de EP, asimismo, para favorecer la aplicación de la pauta y optimizar el tiempo, es posible recabar información a través de las siguientes instancias:

- Observación espontánea de los niños(as) en distintos períodos de la jornada. Por ejemplo, durante actividades de juego de rincones, diálogos espontáneos con los niños y niñas.
- Información recogida durante el año a través de registros de observación, portafolios, carpetas, escalas de apreciación y/u otras.
- Situaciones de observación generadas por la Educadora de Párvulos para favorecer la visualización de algunos indicadores en particular. Por ejemplo, crear experiencias de aprendizaje específicas para evaluar un determinado objetivo de aprendizaje con sus respectivos indicadores. La/s Pauta/s de Evaluación en donde se registran los resultados de las evaluaciones de los objetivos de aprendizajes han sido elaboradas y extraídas de las BCEP, con el fin de apoyar a las Educadoras de Párvulos y profesores/as en el proceso de evaluación de los objetivos de aprendizajes de los niños/as. Dichos registros se realizarán de manera digital en la plataforma EDUFACIL adecuada para los niveles de Educación Parvularia.

Artículo Nº 14: Los/as estudiantes de 1° a 8° año de educación general básica serán evaluados considerando para su calificación, la escala numérica de 1.0 a 7.0 con dos decimales aproximando a la décima superior. La calificación 1.0 será la mínima y corresponde a un 0% de evidencia o demostración de logros de aprendizajes o dominio de contenidos. La calificación mínima de aprobación será 4.0 y corresponde al 60% de logro en el desempeño académico. La calificación 7.0 será la máxima y corresponde al 100% de logro.

Artículo Nº 15: Cada calificación obtenida por un/a estudiante será registrada dentro de los plazos establecidos para dicho efecto (Artículo Nº 7 y Nº 20 del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar) en un libro digital (EDUFACIL) debidamente autorizado por el MINEDUC.

Artículo Nº 16: Los plazos para entregar los resultados de las evaluaciones en cualquier asignatura a los/as estudiantes no podrá exceder a los diez días hábiles, no pudiéndose aplicar ninguna evaluación en dicha asignatura sin haber dado a conocer la nota obtenida anteriormente y la retroalimentación correspondiente.

Artículo Nº 17: Los/as estudiantes de Enseñanza Básica (1° a 8° año) serán calificados en cada semestre, con al menos una calificación (según orientaciones del Decreto de Evaluación y Promoción del MINEDUC Nº 67/2018), y la cantidad de notas para el presente año escolar 2024 por semestre se indican a continuación:

ASIGNATURA	CALIFICACIONES MÍNIMAS POR SEMESTRE							
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°
Lenguaje y Comunicación/Lengua y Literatura	3	3	3	3	4	4	4	4
Idioma extranjero inglés	3	3	3	3	4	4	4	4
Matemática	3	3	3	3	4	4	4	4
Ciencias Naturales	3	3	3	3	4	4	4	4
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	3	3	3	3	4	4	4	4
Tecnología	2	2	2	2	3	3	3	3
Artes Visuales	2	2	2	2	3	3	3	3
Música	2	2	2	2	3	3	3	3
Educación Física	2	2	2	2	3	3	3	3
Orientación	2	2	2	2	3	3	3	3
Religión Católica/Evangélica	2	2	2	2	3	3	3	3

Artículo Nº 18: En una situación donde los resultados de la evaluación obtenidos correspondan a un 50% insuficiente. El/la docente no deberá registrar las calificaciones sin antes informar a Unidad Técnica Pedagógica para acordar una acción pedagógica remedial.

Artículo Nº 19: Cualquier modificación de calificaciones (notas) que correspondan a todo un curso debe ser autorizada por la UTP. En el caso que un/a profesor/a requiera adecuar una nota de algún estudiante, la corrección debe consignarse con su firma al lado de la enmienda realizada. Las notas insuficientes no podrán consignarse con lápiz rojo.

Artículo Nº 20: El libro de clases sea físico en papel o digital a través de una plataforma, se considerará como el instrumento oficial y formal para el registro de calificaciones o notas. Al tratarse de un libro físico de papel, en la parte superior de la columna del registro de calificaciones debe colocarse la fecha en que se aplicó la evaluación y al pie de la columna debe registrarse con claridad a qué corresponde la calificación (contenido). En el leccionario debe quedar registrado el Objetivo de Aprendizaje (OA) y la actividad desarrollada. Sin perjuicio de lo anterior, las calificaciones deben registrarse paralelamente en la plataforma EDUFACIL (libro de clases digital online).

Artículo Nº 21: Las calificaciones en las asignaturas de religión y orientación obtenidas por los/as estudiantes, no incidirán en sus promedios semestrales y en su evaluación final de promoción de curso.

Artículo Nº 22: El logro de los objetivos transversales se registrará en el informe de desarrollo personal y social del/la estudiante, el que se entregará físicamente y de manera semestral a los/as apoderados/as junto con el informe de calificaciones.

TÍTULO 3: DE LOS INFORMES DE RENDIMIENTO ESCOLAR

Artículo Nº 23: En cada semestre, se entregarán dos informes de evaluaciones (calificaciones parciales o evaluaciones de desempeño), los cuales se realizarán bajo la responsabilidad de sus respectivos/as profesores/as jefes en reuniones de madres, padres y/o apoderados/as establecidas en el calendario anual.

Artículo Nº 24: Junto con el informe semestral de calificaciones, el/la profesor/a jefe entregará al apoderado/a en la reunión de fin de cada semestre, un informe de Desarrollo Personal y Social de su pupilo/a.

Los niños(as) Transición 2 (kínder) de Educación Parvularia contemplan el “Informe al hogar” en forma semestral que se entrega a las madres, padres y apoderados/as de los/as niños(as).

Artículo Nº 25: Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre docentes y madres, padres y apoderados/as deberán ser registradas y firmadas en los registros existentes para tales efectos. En ellas se describen el tipo de información dada y recibida, las solicitudes específicas, los acuerdos y las consecuencias a las faltas cometidas por el estudiante.

TÍTULO 4: DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA Y RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN.

Artículo Nº 26: Para ser promovidos/as, cada uno de los/as estudiantes deben haber asistido a lo menos un 85% de las clases realizadas durante el año escolar. El director del establecimiento, junto con el/a profesor/a jefe del respectivo curso, podrá autorizar la promoción del estudiante con un porcentaje inferior al 85% de la asistencia a clases, siempre que existan razones fundadas en problemas de salud presentando certificados médicos u otras causas de fuerza mayor debidamente justificadas y acreditadas (viajes fuera de la región o país, situaciones de catástrofes personales, etc.).

Artículo Nº 27: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el director, el equipo directivo y los/as docentes que imparten clases en los cursos de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente y, de manera fundada, realizarán el análisis de la situación para que se tome la decisión de promoción o repitencia de dichos estudiantes. Estos análisis serán de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado/a y registrados en un acta oficial para tal efecto con firma de todos/as los/as participantes.

Esta decisión se deberá sustentar, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico pedagógico, en colaboración con el profesor/a jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, considerará, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el/la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del/la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del/la estudiante.

La situación final de promoción o repitencia de los/as estudiantes deberán quedar resuelta antes del término del año escolar. Una vez aprobado un curso, el/la estudiante no podrá volver a realizarlo. (Extracto del Art. Nº 11, Decreto Nº 67/2018).

Artículo Nº 28: Serán promovidos los/as estudiantes de NT2 al curso siguiente, no obstante, es preciso delimitar que dentro del nivel de Transición 2 (kínder) de Educación Parvularia la promoción es automática, sin embargo, es fundamental que los niños(as) puedan mantener una buena asistencia a clases que determinará la calidad de aprendizajes que contribuya a su proceso de enseñanza y aprendizaje. En este sentido, se exponen a continuación las siguientes disposiciones:
La promoción de los niños(as) será sólo por requisito de edad Para ingresar a Educación Parvularia: **(Decreto Exento Nº 1126 de 2017)** - Transición 2 (kínder): 5 años cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.

Artículo Nº 29: Para la promoción de estudiantes de 1º a 8º de Enseñanza General Básica se consideran conjuntamente el logro de objetivos de las asignaturas del plan de estudios y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas, de aprendizaje de sus respectivos planes de estudios.

Serán promovidos los/as estudiantes de los cursos de 1º a 8º de la Enseñanza General Básica que hubieren reprobado una asignatura, siempre que su nivel de logros corresponda a un promedio general de 4.5 o superior, . Igualmente, serán promovidos los/as estudiantes de los cursos de 1º a 8º de Enseñanza General Básica que hubieren reprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su nivel de logros corresponda a un promedio general de 5.0 o superior, **incluidas las dos asignaturas reprobadas.**

Artículo Nº 30: No obstante lo anterior, el director con el/la profesor/a jefe de curso, podrán decidir excepcionalmente, previo informe fundado en varias evidencias del /a profesor/a jefe de los estudiantes afectados, no promover de 1º a 2º, o 3º a 4º básico, a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los O.A en los programas de estudio que aplica el establecimiento que puedan afectar seriamente la continuidad de los aprendizajes en un nivel superior.

Para optar esta medida se debe tener constancia de haber informado oportunamente al apoderado de la situación con el propósito de posibilitar una labor en conjunto.

Asimismo, los estudiantes con NEE ingresados en el establecimiento, y, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado por el profesor especialista.

Artículo Nº 32: La Dirección del establecimiento educacional con el/la o los profesores(as) respectivos deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes de 1º a 4º año de Enseñanza Básica. Para los estudiantes de 5º a 8º de Enseñanza Básica esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores/as. Entre otros resolverán los casos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

TÍTULO 5: SITUACIONES ESPECIALES EN LA EVALUACIÓN.

Artículo Nº 33: El estudiante que no se presente a una evaluación, por razones debidamente justificadas y documentadas por el apoderado o por licencia médica, deberá realizarla de acuerdo al Calendario de Evaluación y Recuperación. Para ello, se entregará un calendario con las fechas de las aplicaciones de las evaluaciones pendientes. **Si el/la estudiante no se presenta, será evaluado por la Unidad Técnica Pedagógica apenas se incorpore al establecimiento, entendiéndose que el alumno se ha informado de las evaluaciones a rendir, el día en que se entrega el calendario de recuperaciones.**

Artículo Nº 34: **El/la estudiante que estando en la escuela, no ingresa a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o estando en la sala se niega a responder, será calificado con nota mínima,** el/la docente consignará el hecho en la hoja de vida del estudiante y remitirá el caso a UTP quien citará al apoderado para informar la situación. El apoderado junto al alumno o alumna tendrán la oportunidad de solicitar por escrito se pueda volver a evaluar el aprendizaje del educando, el que será ponderado a la calificación mínima. Para una segunda oportunidad el docente podrá aplicar un nuevo instrumento de evaluación, si el caso lo amerita podrá realizar evaluación diversificada.

Artículo Nº 35: **Si el/la estudiante es sorprendido plagiando o copiando una prueba, trabajo, tarea o cualquiera otra asignación para desarrollar en clases o en tiempo extraescolar, o el hecho es demostrado mediante argumentos materiales probatorios o por declaración de testigos, será calificado con la nota mínima 1.0 y, además, se registrará dicha conducta en su hoja de vida como falta grave contemplada en el R.I.C.E.**

Artículo Nº 36: Si por razones de fuerza mayor e imprevistos, tales como enfermedades severas prolongadas, embarazos adolescentes u otras, y cuya situación sea calificada como caso especial por la Dirección, Jefe de UTP y Profesor Jefe, por no poder cumplir con el mínimo de asistencia reglamentaria y con las condiciones de evaluación, la escuela asignará tareas para la casa, guías de estudio, trabajos de investigación, portafolios u otro que el profesor/a considere oportuno y los presentará dentro de los plazos acordados entre colegio, apoderado y estudiante.

De cualquier modo, situaciones como las nombradas no son impedimentos para que él o la estudiante sigan perteneciendo al establecimiento y tengan todos los derechos como tal, siempre que no medien factores agravantes en relación a las normas establecidas en el Manual de Convivencia Escolar. En estos casos excepcionales, la exigencia mínima de calificaciones parciales será de tres calificaciones parciales en cada subsector y por semestre, evaluando los objetivos de aprendizaje más relevantes y decidiendo con ello, la promoción de curso o el cierre anticipado del Año Escolar.

TITULO 6: EVALUACIÓN DIVERSIFICADA

Artículo Nº 37: La Evaluación Diversificada propuesta en el Decreto Nº 83/2015, es parte fundamental del Proyecto Educativo Institucional de la Escuela Dr. Luis Calvo Mackenna. Esta contempla los objetivos, consideraciones, requisitos y procedimientos para su aplicación.

La Evaluación Diversificada, se establece mediante la elaboración de una Adecuación Curricular: que es una estrategia educativa dirigida a alumnos con Necesidades Educativas Especiales, y consiste en la adecuación del currículum, en un determinado nivel educativo, esta adecuación se elabora entre profesores(as) de asignatura y especialista (as) si los hubiese.

TÍTULO 7: OBJETIVOS Y DEFINICIONES DE LA EVALUACIÓN DIVERSIFICADA

Artículo Nº 38: Los objetivos de la Educación Diversificada son:

- Favorecer los procesos de Enseñanza – Aprendizaje de los/as estudiantes que presentan necesidades educativas especiales (NEE), de manera que sea un medio efectivo para el logro de los objetivos planteados para el alumno(a), en el Plan de Estudios de la Escuela, para el nivel que cursan y dentro del año escolar correspondiente.
- Apoyar a los estudiantes durante el tiempo requerido, para la superación de dichas barreras, debiendo el alumno recibir cuando corresponda, el apoyo de especialistas externos, evitando así afectar su autoestima y reduciendo el riesgo de fracaso escolar.

Artículo Nº 39: Entenderemos que la Evaluación Diversificada (E.D) “es el conjunto de medios de evaluación que permiten recoger información del aprendizaje de los alumnos, ya sea en forma temporal o permanente, de acuerdo a sus características personales de ritmo, capacidad y formas de comunicar sus aprendizajes, respondiendo a situaciones especiales según su contexto” o bien, como “la aplicación de procedimientos o instrumentos de evaluación adaptados o reformulados para atender a la diversidad de alumnos existentes en cualquier grupo curso; la evaluación diferenciada permite conocer los cambios que cada uno de los alumnos va experimentando a través del tiempo”.

Artículo Nº 40: Los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (N.E.E) son: aquellos que precisan ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.

Artículo Nº 40 – A: Las necesidades educativas especiales de carácter permanente (N.E.E.P): son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

Se consideran Necesidades Educativas Especiales Permanentes:

- Trastornos Sensoriales (visuales y auditivos)
- Trastorno del Espectro Autista y Trastorno Generalizado del Desarrollo.
- Trastorno Motor.
- Discapacidad intelectual (Leve – Moderado) Sobredotación intelectual.

Artículo Nº 40 – B: Las necesidades educativas especiales de carácter transitorio (N.E.E.T): son aquellas no permanentes que requieren los estudiantes en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización. Se considera NEET:

- Trastorno Específico del Aprendizaje
- Trastorno Especifico del Lenguaje
- Trastorno Déficit Atencional con y sin hiperactividad o Trastorno Hiperquinético.
- Rendimiento en pruebas de coeficiente intelectual en rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa.

TÍTULO 8: CONSIDERACIONES GENERALES DE LA EVALUACIÓN DIVERSIFICADA

Artículo Nº 41: Serán destinatarios de la Evaluación Diversificada aquellos estudiantes que presenten N.E.E. de tipo transitorias o permanentes, específicamente: Con diagnóstico externo de Dificultades de Aprendizaje (trastornos específicos del aprendizaje Lectura, escritura y/o Cálculo), TDA/ con o sin Hiperactividad e Impulsividad, Trastornos del Lenguaje, rango intelectual limítrofe, Discapacidad Intelectual leve, Trastorno del Espectro Autista, Síndrome Asperger y Trastorno generalizado del Desarrollo.

Artículo Nº 42: El/a docente de aula en conjunto con el/la educador/a diferencial deberán realizar un catastro de aquellos/as estudiantes que presenten diagnóstico diferenciado, con su correspondiente certificado médico. La documentación será recabada al 31 de marzo del año vigente y será de responsabilidad del apoderado, presentarla en dicho plazo. Así mismo, el docente o equipo PIE podrá sugerir al/la apoderado/a, previo análisis, la atención de un especialista externo en vista de las dificultades escolares que haya observado en el/la estudiante, durante el inicio del proceso escolar y que tengan como consecuencia un rendimiento descendido. Para este caso, el plazo de presentación de la documentación se extenderá al 15 de abril de año vigente. Se solicitará el informe de los resultados de las pruebas específicas del ámbito clínico que acrediten la existencia de un diagnóstico específico.

Artículo Nº 43: El certificado de **EVALUACIÓN DIVERSIFICADA (E.D.)**, deberá explicitar la asignatura, tiempos de aplicación y controles médicos. El/la estudiante y apoderado asumirán el compromiso de adecuar un sistema de estudio eficiente que visibilice el trabajo en avances y logros. Así mismo, deberá mantener los controles y tratamiento médico al día, como parte del proceso integral de apoyo a la superación de las dificultades que presenta. Se evaluará la continuidad de la aplicación E.D, en vista del progreso del estudiante en su proceso de aprendizaje y del rendimiento escolar de manera anual.

TÍTULO 9: MÉTODOS DE ADAPTACIÓN EVALUATIVA

Artículo Nº 44: La E.D. es un procedimiento de adaptación curricular no significativa, es decir, no realiza cambios sustanciales al currículum, sino más bien a los instrumentos que se utilizan para recoger la información. Para la modificación de los instrumentos, los docentes en conjunto con el equipo de aula podrán elaborar y/o solicitar las orientaciones pertinentes en cuanto al tipo de evaluación que se requiere, el diseño del instrumento, la aplicación al estudiante, entre otras adaptaciones que podrán ser ejecutadas. Para la implementación de la E.D. se considerarán las siguientes adaptaciones:

Artículo Nº 44 – A: De estructura Ítems: Identificar la facilidad del estudiante para desarrollar determinados tipos de ítems, que favorezcan su comprensión y ejecución, (selección múltiple, términos pareados, completación, verdadero o falso, respuesta breve, etc.) Se debe evitar la mezcla excesiva de diferentes ítems. Asignar un ítem para un contenido en particular, no juntar diferentes contenidos o temas en el mismo espacio.

Artículo Nº 44 – B: Lenguaje: Emplear un lenguaje escrito acorde al nivel comprensivo de los estudiantes que presentan dificultades en el área verbal. Evitar enunciados confusos, con múltiples indicaciones y de larga extensión. Procurar indicaciones directas (qué, cómo, por qué, explique, defina, nombre, etc.).

Artículo Nº 44 – C: Extensión: Modificar la extensión del instrumento de evaluación. Eliminar ítems que evalúan aspectos muy específicos o menos trabajados en clases. Eliminar preguntas que están siendo evaluadas explícita o implícitamente en otros ítems de la misma prueba. Eliminar ítems que no evalúen los Objetivos Fundamentales o Contenidos Mínimos.

Artículo Nº 44 – D: Oral: aplicar ocasionalmente de forma complementaria a la evaluación, a aquellos estudiantes que presentan habilidades en el ámbito expresivo, de vocabulario y comunicación.

Artículo Nº 44 – E: Escrita: pruebas estructuradas que evite la fatigabilidad de aquellos estudiantes con dificultades en la creación espontánea.

Artículo Nº 44 – F: Expositiva: trabajos complementarios a la evaluación formal, que favorezca la recolección de aprendizajes de los estudiantes que presentan facilidad en las áreas investigativas, creativas y con habilidades comunicativas o de tiempo, fraccionar la aplicación del instrumento de evaluación, de acuerdo a los tiempos de ejecución eficaz del estudiante, evitando la desmotivación, fatigabilidad y frustración, es decir asignar tiempos entre los 30 y 45 minutos para determinados ítems de la prueba, con intervalos de descanso entre ellos o aplicados en días consecutivos.

Artículo Nº 45: Se establecerán los plazos del Calendario de Recuperación para la aplicación de pruebas o entrega de trabajos, en caso de presentarse inasistencias prolongadas, debidamente justificadas. (Certificados médicos o de mediación).

Artículo Nº 46: Durante la administración de la prueba, el docente de aula o asistente podrá intervenir en la interpretación de enunciados, sustituyendo palabras o ideas, explicando o reforzando a través de ejemplos, hasta lograr que el estudiante haya comprendido lo que debe realizar.

Artículo Nº 47: No se considerarán como descuento en la puntuación, las faltas ortográficas o dificultad para organizar ideas escritas, en caso que el objetivo de evaluación no apunte a este ámbito. Si se evalúa manejo de contenidos o comprensión de textos, se admite que la respuesta es acertada si corresponde. Se le solicitará al estudiante realizar la corrección escrita de la prueba en la asignatura que corresponda, luego que el docente le haya realizado la retroalimentación de las faltas cometidas.

TÍTULO 10: DE LOS REQUISITOS DE LA EVALUACIÓN DIVERSIFICADA

Artículo Nº 48: La escuela Dr. Luis Calvo Mackenna aplicará Evaluación Diversificada a todos/as aquellos/as estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales Transitorias o Permanentes derivadas de los siguientes diagnósticos entregados por el profesional pertinente: Trastorno Específico del Lenguaje (TEL)- Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA) Trastorno por Déficit Atencional con o sin Hiperactividad (TDA /H) y Rendimiento en Pruebas de Coeficiente Intelectual en el rango Límite (Limítrofe).

Artículo Nº 49: Además, serán motivo de Evaluación Diversificada todas aquellas necesidades emergentes que afectan el aprendizaje del alumno(a), tales como: Problemas emocionales, situaciones familiares, embarazos, problemas psicológicos y problemas conductuales, derivadas del equipo psicosocial del establecimiento.

Para el presente Protocolo, el profesional externo tratante deberá especificar:

- Datos del especialista.
- Diagnóstico claro de la dificultad(es) del alumno(a).
- En qué área(s) específica(s) de aprendizaje solicita la Evaluación Diversificada, evitando términos ambiguos tales como Evaluación Diferencial Global o General.
- Tratamiento externo que debe recibir, o esté recibiendo el estudiante, durante el período en el cual reciba la Evaluación Diversificada que se recomienda.
- Período escolar durante el cual se solicita el derecho a este tipo de evaluación.

PROCEDIMIENTOS PARA OPTAR A LA EVALUACIÓN DIVERSIFICADA

Artículo Nº 50: No se aceptarán certificados que acrediten necesitar evaluación diversificada de ningún profesional ya sea médico y/o educador que sea familiar directo en consanguinidad hasta 4º grado, tales como los mismos padres (como profesionales), abuelos, bisabuelos, hermanos, tíos o primos del estudiante.

Artículo Nº 51: Entre los aspectos para acceder al derecho de la Evaluación Diversificada. Se considerarán:

- Informes del o de los especialistas tratantes.
- Grado de las dificultades presentadas y su repercusión en el rendimiento académico (informe del profesor de la asignatura en estudio).
- Antecedentes históricos del alumno(a) en relación a las dificultades por las que se solicita de Evaluación Diversificada.
- El compromiso de la familia en relación a la responsabilidad académica del/la estudiante, de modo que la evaluación diversificada sea un real beneficio en el desarrollo de sus potencialidades y superación de las dificultades académicas.

Artículo Nº 52: La Coordinación del P.I.E., será el organismo encargado de verificar el cumplimiento del Protocolo de Procedimientos, a través, de la constatación de las aplicaciones de las evaluaciones recomendadas, cautelando las copias de dichas evaluaciones.

TÍTULO 11: INCLUSIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES EXTRANJEROS ANTECEDENTES

En el Artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) se afirma lo siguiente: Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un estado. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

En los últimos 25 años se ha visibilizado un aumento de los flujos migratorios hacia nuestro país. En el mundo globalizado la migración ofrece oportunidades, pero también plantea importantes desafíos, al confrontar relatos y disposiciones hacia la diversidad étnica y cultural.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño(a) constituyen la base declarativa sobre los derechos que asisten a las personas y que permiten reconocer a cada ser humano como una persona única, irrepetible y dotada de dignidad, favoreciendo su pleno desarrollo.

Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la categoría de niñez migrante comprende a los niños, niñas, y adolescentes menores de 18 años “que se encuentran fuera del estado del cual se es nacional con la intención o necesidad de residir allí o en otro estado al cual se dirigen” (IPPDH, 2016). Migran por motivos diversos que muchas veces se conjugan, como la reunificación familiar, la búsqueda de mejores condiciones económicas, sociales y culturales, el escape de la pobreza extrema, la degradación ambiental, la violencia u otras formas de abuso y persecución.

El sistema escolar actual ha debido enfrentar estos desafíos y acoger en igualdad los nuevos alumnos(as) que buscan una oportunidad en sus proyectos educativos, no obstante, es importante cuidar la segregación que se puede producir al interior del establecimiento, una vez que se ha garantizado el acceso, que implican prácticas que tienden a inferiorizar y discriminar a estudiantes extranjeros, generando condiciones de desigualdad que dificultan sus trayectorias escolares. Dentro de estas prácticas, se pueden mencionar: la no validación de los saberes de origen, las bajas expectativas que tienen docentes y equipos directivos sobre su desempeño escolar y prejuicios negativos respecto de los sistemas escolares existentes en otros países.

La Ley General de Educación (Nº 20370/2009) reconoce explícitamente la universalidad del derecho a la educación y su carácter permanente también releva entre otros aspectos, el respeto a la diversidad de proyectos educativos; la equidad, de modo que todos los y las estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad; el principio de integración e inclusión que establece a la escuela como un lugar de encuentro de estudiantes de diversas condiciones sociales, étnicas, religiosas, económicas y culturales; y el principio de la interculturalidad, en el que establece que el sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia (artículo 3º, inciso I).

La Ley de Inclusión (Nº 20.845/2015) por su parte, garantiza la educación como un derecho. Para ello establece dos elementos centrales: el fin de la selección y el fin del copago. A través de estas figuras se avanza en el principio de mayor equidad social y en el reconocimiento de la diversidad en tanto valor fundante de las sociedades actuales. Se garantiza el acceso a la educación promoviendo el fin de los mecanismos que generan exclusión y discriminación arbitraria.

PROCEDIMIENTOS CON ESTUDIANTES MIGRANTES:

Los procedimientos que esta unidad educativa llevará a cabo frente al proceso de matrícula y permanencia de un alumno extranjero serán los siguientes:

Artículo Nº 53: Frente a un estudiante sin visa o RUN, se le podrá otorgar una matrícula provisoria mientras el apoderado tramita en el Ministerio de Educación la asignación de un Identificador provisoria escolar (IPE).

Artículo Nº 54: El estudiante al ingresar al establecimiento educativo, se iniciará el proceso de validación de estudios, en los siguientes casos:

- a) Si el estudiante proviene de un país con convenio para reconocimiento de estudios, entregar la documentación que debe contar con Apostilla de la Haya o legalización según corresponda para iniciar tramitación.

b) Si el estudiante proviene de un país sin convenio. El establecimiento examinará al estudiante (hispanoparlante) en un plazo de 90 días de acuerdo al curso y nivel que le corresponde. En el caso de país con otro idioma, el plazo de examinación se extiende hasta el último trimestre del año escolar.

Al finalizar el año escolar el estudiante obtendrá su certificación independientemente si tiene IPE o RUN.

Artículo N° 55: En el caso de que él o la estudiante no cuenten con la documentación escolar que permita certificar el último curso aprobado, (dado que no proviene de alguno de los países con convenio de reconocimiento de estudios), se evaluará al alumno para definir el curso al cual asistirá. Para ello, el criterio de mayor ponderación es la edad del niño o la niña según ordinario N° 894/2017 y N° 329/2017).

Artículo N° 56: Al momento de ingresar un alumno extranjero a la escuela básica Dr. Luis Calvo Mackenna de Santiago con un idioma nativo distinto al español, será un(a) docente de Lenguaje y Comunicación quien determine el nivel de español que presenta el estudiante.

Artículo N° 57: Se aplicará evaluaciones en la lengua materna del alumno, de no tener un docente que hable el idioma se deberá esperar hasta el último trimestre del año en curso para evaluarle (con nota al libro), una vez que ha tenido la posibilidad de aprender el idioma. Todo ello con la finalidad de validar el curso anterior al que se encuentra matriculado.

Artículo N° 58: Se podrá obtener un promedio final al término de año lectivo, considerando la adaptación y los avances de aprendizaje del alumno extranjero, aun cuando éste no cumpla con la totalidad de las notas exigidas al docente.

Artículo N° 59: Los/as docentes de la escuela Israel podrán utilizar los recursos tecnológicos que poseen, incorporando traductor del idioma del estudiante, que les ayude a los alumnos a comunicarse y acercarse a los aprendizajes que el docente está instalando.

Artículo Nº 60: Los/as docentes de asignaturas podrán destinar un alumno monitor que apoye el proceso de aprendizaje del alumno extranjero.

Artículo Nº 61: Los/as docentes de asignaturas en plazos determinados acordados con UTP, monitorearán la trayectoria de aprendizajes y el bienestar del o la estudiante durante períodos determinados, durante el primer año de su permanencia en el establecimiento educativo.

TÍTULO 12: DISPOSICIONES FINALES

Artículo Nº 62: Todas las situaciones de evaluación de estudiantes de 1º a 8º de Enseñanza General Básica deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente. La situación final de promoción de todos los estudiantes, deberá quedar resuelta al término de cada año Escolar.

Artículo Nº 63: El presente reglamento será comunicado a todos los estudiantes, madres, padres y apoderados/as a través de redes sociales y documento físico si el/la adulto responsable lo requiriese a más tardar al momento de proceder a la matrícula o primera reunión de madres, padres y apoderados del primer semestre. Además, una copia del mismo será enviada para su información al Departamento Provincial de Educación Santiago Centro y la Dirección de Educación de la Ilustre Municipalidad de Santiago.

Artículo Nº 64: Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, el establecimiento entregará a todos los estudiantes, un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo Nº 65: Finalmente, se debe señalar que, además de respetar las disposiciones generales y específicas del Ministerio de Educación, el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se ha elaborado sobre la base de las siguientes consideraciones:

a) La calidad de los procesos educativos que deseamos impulsar y conseguir no solamente tiene como referentes los planes y programas educativos oficiales; sino que, además, orientamos

nuestra enseñanza a la consecución de las metas comprometidas en el Plan de Mejoramiento Educativo Ley SEP.

- b) Los aspectos normativos, deben dar cuenta de una institución que promueve, impulsa y exige el esfuerzo y la responsabilidad de todos por el progreso de las personas, a través del desarrollo de procesos pedagógicos claros e informados.
- c) Las especificaciones reglamentarias, son medios que dan cuenta de los derechos y deberes de los actores en estas materias y favorecen con ello la buena convivencia.

Artículo Nº 66: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no prevista en el presente Reglamento serán resueltas de acuerdo al Decreto Nº 67 de 2018, en consulta a la Dirección Provincial de Santiago u otros organismos superiores que correspondan.